



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Ramon San Miguel Laso,
Luisa Araceli Contreras García

Fecha: 12/11/2021 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907542009-55b3b679c52e3466301ab45d3175e76TePAA==

DOC

3

Sección: Sección 6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9

Avenida Pedro San Martín S/N

Santander

Teléfono: 942357034

Fax.: 942357035

Modelo: TX004

Proc.: **MODIFICACIÓN MEDIDAS
DEFINITIVAS**

Nº.: **0000189/2020**

NIG: 3907542120200005611

Materia: Medidas derivadas de separación o divorcio

Resolución: Sentencia 000411/2021

Puede relacionarse telemáticamente con esta

Admón. a través de la sede electrónica.

(Acceso Vereda para personas jurídicas)

<https://sedejudicial.cantabria.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	ANTONIO ALBERTO PEREZ ALONSO	CARLOS DE LA VEGA HAZAS PORRÚA
Demandado	LARA PEREZ MARCOS	DIEGO FRANCISCO DIEGO LAVID
Demandado	AURORA MARCOS VIGERIEGO	DIEGO FRANCISCO DIEGO LAVID

SENTENCIA nº 000411/2021

En Santander, a 11 de noviembre del 2021.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 189/20, a instancia de D. Antonio Pérez Alonso, representado por el Procurador D. Carlos Vega Hazas Porrúa y defendido por el Letrado D. Federico Monteoliva Robles, contra Dña. Aurora Marcos Vigeriego y Dña. Lara Pérez Marcos, representadas por el Procurador D. Diego Francisco Diego Lavid y defendidas por el Letrado D. Rafael De La Gandara Porres; cuyos autos versan sobre modificación de medidas definitivas, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Vega-Hazas, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de modificación de medidas contra Dña. Aurora Marcos Vigeriego y Dña. Lara Pérez Marcos, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se apruebe la modificación solicitada en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que compareciera y contestara la demanda. En representación de la demandada compareció el Procurador Sr. Diego



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Ramón San Miguel Laso,
Luisa Araceli Contreras García

Fecha: 12/11/2021 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907542009-55b3b679c52e3466301ab45d317f5e767TePAA==

que contestó a la demanda alegando los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se desestime la demanda.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista del acuerdo alcanzado por las partes, puesto de manifiesto en el acto del juicio, y que el mismo se estima correcto y ajustado a derecho, procede dictar sentencia de conformidad con el mismo.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia y las comunes por mitad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 394 de la LECivil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda deducida por el Procurador Sr. Vega-Hazas, en nombre y representación de D. Antonio Pérez Alonso, contra Dña. Aurora Marcos Vigeriego y Dña. Lara Pérez Marcos, debo modificar y modifico las medidas definitivas en los términos siguientes:

1.- El derecho de uso y disfrute del domicilio familiar, sito en calle Gloria 76, 3ºD de San Roman de la Llanilla (Santander), fijado en la previa sentencia de divorcio se extinguirá en el plazo de 13 meses a contar desde el 9 de noviembre de 2021.

En cuanto a las costas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Ramon San Miguel Laso,
Luisa Araceli Contreras García

Fecha: 12/11/2021 13:07

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907542009-55b3b679c52e3466301ab45d3175e76f7ePAA==

que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

